



RESOLUCION N° 20



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, - 2 FNE 1995

VISTO el "Protocolo de Integración Educativa y reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de nivel Primario y Medio No Técnico", firmado por los Ministros de Educación de los países que integran el MERCOSUR, el día 4 de agosto de 1994 en la ciudad de Buenos Aires; y lo comunicado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial 2143 del 30-8-94; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Protocolo de Intenciones firmado el 13-12-91 los Ministros de Educación de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay declararon el propósito de favorecer la articulación, la equiparación y la convalidación de los estudios entre los diferentes sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades.

Que, es necesario establecer los mecanismos que permitan el reconocimiento de estudios con la finalidad de favorecer el intercambio de estudiantes y la adaptación de los mismos en el país receptor,

Que, la Ley Federal de Educación en su artículo 53º, inc. 1º establece que el Ministerio de Cultura y Educación deberá dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero,

Que, resulta necesario arbitrar las medidas para que, dentro del espíritu del protocolo, permitan la prosecución de los estudios superiores

M
e.



RESOLUCION N°

20



Ministerio de Cultura y Educación

entre los distintos países,

Que, la política del Gobierno Nacional tiene por finalidad encarar decididamente la integración de los países que componen el MERCOSUR,

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION RESUELVE

ARTICULO 1º: Ampliar los términos del art. 2º de la Resolución Ministerial 2143/94 de conformidad con lo expresado en el art. 53º, inc. 1), de la Ley Federal de Educación (Ley N° 24195) por lo que se reconoce como equivalente al Bachillerato Argentino, el título de igual carácter expedido por las autoridades educativas de los países que integran el MERCOSUR: Brasil, Paraguay y Uruguay, sin obligación de rendir las asignaturas de formación nacional; de todas las modalidades con excepción de la técnica.

ARTICULO 2º: Reconocer los estudios parciales en cualquiera de los Países Partes a fin de permitir la prosecución de los mismos, sin obligación de rendir las asignaturas de formación nacional, pero si las específicas, en el caso de optar por un plan de carácter contable o técnico, siempre que dichas asignaturas no las hayan aprobado en el país de procedencia.

ARTICULO 3º: Reconocer que la matriculación de los alumnos provenientes del MERCOSUR atento a lo establecido en el artículo precedente, se equipará en base a las distintas situaciones académicas originadas en función de la tabla comparativa de años de escolaridad insertada en el anexo I del Protocolo de Integración Educativa firmado por los



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 20



Ministros de Educación de los países integrantes el 4-08-94 en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese al Consejo Federal de Cultura y Educación y por intermedio de este organismo a las respectivas jurisdicciones y archívese.

RESOLUCION N° 20

INq. ABR. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN



01 MERCOSUR EDUCATIVO

ANEXO I

TABELA DE EQUIVALÊNCIA DE ANOS DE ESCOLARIDADE

| Argentina | Brasil | Paraguai | Uruguai |
|---------------|----------------|-----------------|--------------------|
| 1º Primário | 1º Fundamental | 1º Primário | 1º Primário |
| 2º " | 2º " | 2º " | 2º " |
| 3º " | 3º " | 3º " | 3º " |
| 4º " | 4º " | 4º " | 4º " |
| 5º " | 5º " | 5º " | 5º " |
| 6º " | 6º " | 6º " | 6º " |
| 7º " | 7º " | 1º Básico Medio | 1º C. Básico |
| 1º Secundário | 8º " | 2º " " | 2º " " |
| 2º " | 1º Médio | 3º " " | 3º " " |
| 3º " | 2º " | 4º Bacharelado | 1º Bacharelado Sec |
| 4º " | 3º " | 5º " " | 2º " " |
| 5º " | | 6º " " | 3º " " |
| 12 anos | 11 anos | 12 anos | 12 anos |

